

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00021-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en respuesta al requerimiento por parte de este Despacho mediante auto de fecha Noviembre 8 de 2021, sobre la prueba de como obtuvo el correo electrónico al que fue notificado el traslado de la demanda. Así mismo se encuentra pendiente resolver el memorial poder allegado por la doctora MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO, para que le sea reconocida personería para actuar en representación del demandado. Provea. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 24 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YADELIS DELIS LEBETE RIZO.
DEMANDADO	OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ.
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO DEL DEMANDADO Y NO RECONOCER PERSONERIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00021-00

Revisado el proceso, como quiera que el apoderado demandante, en cumplimiento al requerimiento por parte de este Despacho en auto de fecha Noviembre 08 del año en curso, aportó los documentos mediante los cuales demuestra la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado alvarez-santiz@hotmail.es, donde le fue remitido el traslado de la demanda al señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, atendiendo que lo informado por la parte actora obedece a la respuesta que mediante derecho de petición hiciera la demandante a la oficina de gestión humana del Ejército Nacional, razón por la cual se ordena agregar al proceso y poner en conocimiento del demandado.

Por su parte el señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ, mediante apoderada judicial doctora MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO, presentó memorial poder con el fin que lo represente y proceda a dar contestación dentro del proceso radicado 2020-00021-00.

Al respecto el artículo 74 del Código General del Proceso dispone: “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Como se puede ver en el memorial de poder otorgado, no se referencia en el asunto la clase de proceso que pretende se le reconozca actuar a su apoderada judicial, tampoco se determina quién es la parte actora dentro del mismo, además que se indica un radicado de proceso que no corresponde al que cursa en este Juzgado; la falta de precisión hace que el mandato sea insuficiente

2021-00021-00

para lograr los fines pretendidos, consecuente con esto el despacho se abstiene de reconocer personería a la doctora MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO, en los términos del mandato conferido por el señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito